

A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNOS:

VISTO: La comparecencia de profesionales arquitectos de nuestro Departamento en la Comisión de Obras Públicas de esta Junta el día 23 de noviembre de 2023.-----

RESULTANDO I: El planteo realizado por los compareciente a la Comisión de Obras Públicas el día 23 de noviembre de 2023, quienes expresaron su preocupación por la medida adoptada por la Intendencia Departamental de aplicar la el artículo 6 de la Resolución N° 2418/998, reglamentario del artículo 13 del Decreto Departamental N° 3718, por el cual se limita el número máximo de quince obras nuevas en ejecución simultánea.-----

RESULTANDO II: La comunicación remitida por la Intendencia Departamental a los profesionales respecto de la medida adoptada, sustanciada en Expediente Electrónico N° 2023-88-01-19631.-----

CONSIDERANDO I: Que el artículo 13 del Decreto Departamental N° 3718 establece que *“La reglamentación establecerá los requisitos para la inscripción y eventualmente el número máximo de permisos que los registrados podrán tramitar simultáneamente”*.-

CONSIDERANDO II: Que por Resolución N° 2418/998 del Intendente Departamental se reglamentó algunas disposiciones del referido Decreto Departamental, entre ellas el artículo 13 citado, fijando en su artículo 6° *“como límite máximo para estos profesionales (arquitectos e ingenieros civiles), un número máximo de quince obras en ejecución simultánea. Se considerará obra en ejecución toda aquella que tenga permiso vigente y que no posea aún certificado de habilitación final”*.-----

CONSIDERANDO III: Que el artículo 7 de la Constitución de la República establece que *“Los habitantes de la República tienen derecho a ser protegidos en el goce de su*

JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MALDONADO

vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. Nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecieren por razones de interés general”, y que el derecho fundamental al trabajo se encuentra reconocido y garantizado en distintos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos suscritos por la República, y que integran por consiguiente el bloque de constitucionalidad.-----

CONSIDERANDO IV: Que la facultad otorgada al Intendente Departamental de limitar la cantidad de trámites simultáneos prevista en el artículo 13 del Decreto Departamental N° 3718 atenta contra el ejercicio del derecho al trabajo, incumpliendo con los supuestos necesarios para la limitación del ejercicio de derechos establecidos en el artículo 7 de la Constitución de la República, razón por la cual sería una norma inconstitucional.-----

CONSIDERANDO V: Que la medida adoptada por la Administración Departamental afecta a 26 arquitectos y más de 750 obras.-----

CONSIDERANDO VI: Que el Gobierno Departamental, en cumplimiento con lo preceptuado por la Ley Orgánica Municipal N° 9.515, debe cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y reglamentos, y que la Junta Departamental debe “*velar por la conservación de los derechos individuales de los habitantes del Departamento*” (artículo 19, ordinal 29).-----

CONSIDERANDO VII: Que los Ediles Departamentales firmantes entendemos necesario modificar el artículo 13 del Decreto Departamental N° 3718.-----

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en los artículos 7, 72, 273 y 332 de la Constitución de la República, la Ley N° 9.515, los Ediles Departamentales abajo firmantes a la Comisión de Asuntos Internos **ACONSEJAN:**-----

1) Remitir a la Junta Departamental, para su consideración en la Sesión Ordinaria del día 28 de noviembre de 2023, el siguiente proyecto de Decreto Departamental:

Artículo 1º) *Sustitúyase el artículo 13 del Decreto Departamental N° 3718 por el siguiente: “Registros.- Para poder suscribir un proyecto, los arquitectos o ingenieros civiles, los constructores, las empresas de demolición y los técnicos instaladores sanitarios, deberán estar inscritos en los registros respectivos, que llevará la Dirección de Control Edificio, y estar al día en el pago de la tasa anual, cuando ello corresponda. La Intendencia Departamental deberá establecer en la reglamentación los requisitos para la inscripción, quedando expresamente prohibido limitar el número de permisos que los registrados puedan tramitar en forma simultánea.*

De constatare incumplimientos reiterados por parte de los registrados a las responsabilidades establecidas en el artículo 10 del presente Decreto, particularmente en lo que respecta al control de ejecución de las obras de conformidad con los permisos aprobados y la normativa aplicable, la Intendencia Departamental podrá limitar el número máximo de permisos que podrán tramitar simultáneamente, mediante resolución fundada y sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponder. Esta medida podrá extenderse por plazo máximo de cinco años”.